



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 188 -2020-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 27 FEB. 2020

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 211993-2019, sobre la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en las Fuentes Naturales de Agua, presentado por la empresa Operadora de Carreteras S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que la instalación de instrumentos y la ejecución de obras mínimas, tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, podrán ser autorizados siguiendo el procedimiento simplificado;

Que, con Carta N° 453-2019-OPECAR, de fecha 21.10.2019 la empresa Operadora de Carreteras S.A.C., con RUC N° 20522561861, solicita Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en las Fuentes Naturales de Agua, para la ejecución del Proyecto de: "limpieza y descolmatación de 400 metros de cause de la quebrada Cascajal (200 metros aguas arriba y 200 metros aguas abajo) teniendo como centroide el puente sobre el Km. 443 + 300 de la Panamericana Norte, así como su defensa ribereña a través de enrocado de 45 metros de longitud en la margen derecha y enrocado de 40 metros en la margen izquierda desde aguas arriba del puente a aguas abajo, protegiendo la zona de los estribos; en el tramo comprendido entre las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17L de inicio: 761 611 E – 9 002 752 N y final: 761 894 E – 9 002 925 N, ubicado en el distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash; adjuntando entre otros, los siguientes documentos a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado:

- Ficha de datos.
- Documento de Identidad del peticionario.
- Copia Literal de la empresa.
- Vigencia de Poder.
- Ficha RUC.
- Aprobación de estudio definitivo Red Vial N° 04
- Aprobación del EIA de la Red Vial N° 04, donde incluye el mantenimiento permanente.
- Contrato y/o concesión vial para mantenimiento de la Red Vial N° 04
- Certificado de habilidad del profesional que labora las memorias.



- Memoria descriptiva para la Autorización de ejecución de obras mínimas en fuentes naturales de agua. De acuerdo al formato de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA Reglamento de procedimiento administrativo para el otorgamiento de derecho de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua.
- Resolución Directoral N° 178-2010-MTC/20, de fecha 05.03.2010, emitido por Provias Nacional, mediante el cual se aprueba el Estudio Definitivo de Ingeniería para la Construcción de la Segunda Calzada de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo, establecidos en los términos del Contrato de Concesión suscrito el 18.02.2009, a cargo de la Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C.
- Resolución Directoral N° 103-2017-MTC/16, de fecha 13.02.2017, emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, a través del cual se aprueba la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de las Obras y Mantenimiento de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry Empalme R01N, que fue aprobada mediante la Resolución Directoral N° 034-2010-MTC/16, de fecha 15.03.2010.

Que, con Informe Técnico N° 005-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FWBL, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la verificación técnica de campo realizado con fecha 07.11.2019 y evaluado el presente expediente, señala que el proyecto presentado por la empresa recurrente contempla lo siguiente:

- Concluye que se autorice la empresa Operadora de Carreteras S.A.C – OPECAR, identificada con RUC N° 205222561861, la Ejecución de Obras Mínimas en el cauce de la quebrada Cascajal a la altura del puente Km. 443 + 300 - Panamericana Norte, en el tramo comprendido entre las coordenadas Utm Datum Wgs 84 Zona 17L de inicio 761 611 E- 9 002 752 N y final: 761 894 E – 9 002 925 N, ubicado en el distrito Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash, con eficacia anticipada al 07.11.2019.



Que, con Informe Legal N° 054-2020-ANA-AAA-HCH-AL/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, luego de analizado el presente expediente concluye la empresa recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos para el procedimiento materia de análisis, motivo por el cual es procedente atender lo solicitado, correspondiendo a esta autoridad otorgar la Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en las Fuentes Naturales de Agua;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a favor de la empresa **OPERADORA DE CARRETERAS S.A.C.**, la Ejecución de Obras Mínimas en el cauce de la quebrada Cascajal a la altura del puente Km. 443 + 300 - Panamericana Norte, en el tramo comprendido entre las coordenadas Utm Datum Wgs 84 Zona 17L de inicio 761 611 E- 9 002 752 N y final: 761 894 E – 9 002 925 N, ubicado en el distrito Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash, con eficacia anticipada al 07.11.2019, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución directoral no autoriza la utilización del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, conforme a sus atribuciones, realice el seguimiento posterior a través de

una verificación técnica de campo a fin de corroborar el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Operadora de Carreteras S.A.C.; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama